



INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL PLIEGO DE CONDICIONES

INVITACION PUBLICA 02 PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES EN AL SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA ASÍ COMO SUS EXTENSIONES

En el proceso de invitación pública se presentaron preguntas y observaciones al pliego de condiciones por los siguientes proponentes, las cuales se responden por la Universidad, como se relaciona a continuación:

1. El proponente **GLOCK SEGURIDAD** , mediante oficio de fecha **10 de febrero de 2010**, formula la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1

Queremos aclarar que nuestra empresa **Glock Seguridad Ltda** hasta la fecha no cumple con los 5 años, que ustedes exigen para dicha invitación, pero es de anotar que nuestro interés de participar es totalmente franco ya que somos una empresa que actualmente está avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Mediante Resolución **No 7670 del 23 de noviembre de 2009 con licencia para operar en cualquier ciudad del territorio Nacional**, nuestro personal directivo cuenta con una amplia experiencia de 16 años en cargos directivo y operativos en empresas de vigilancia y seguridad privada, en Grandes Superficies, Sector petrolero; Sector Salud, Sector Educación, sector Hotelero Embajada Americana, Texas Company, Centrales Eléctricas de Norte de Santander, Bancolombia, Banco de Bogotá, Fundación Mundial de la Mujer, Almacenes Éxito, Almacén Viviero, Coca-Cola, Ecopetrol entre otras entidades. Para nosotros es importante manifestarles que somos una empresa de la Región, es decir del Norte de Santander, con Sede en la ciudad de Cúcuta y muy pronto en la ciudad de Pamplona.





RESPUESTA

Según punto 9.3 de la invitación pública Nro 002 que establece: “Para poder participar debe tener experiencia mínima de 5 años debidamente certificada”. La Universidad de Pamplona consideró el mínimo requerido para acreditar la experiencia de las propuestas presentadas, que sirva de componente de evaluación para garantizar el servicio para la institución.

2. El proponente SEVICOL Seguridad y Vigilancia Colombiana, Ltda, mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2010, formula la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1

Como se puede ver, en lo relacionado con las garantías a futuro están solicitando una PÓLIZA POR RIESGO DE SUSTRACCIÓN PARA EQUIPOS DE LA UNIVERSIDAD (esto no es una garantía, es una póliza) equivalente al 20% del valor del contrato (numeral 13). Esto es una póliza de sustracción como tal y por ley, TODAS LAS ENTIDADES ESTATALES DEBEN TENER ASEGURADOS TODOS SUS BIENES CON PÓLIZAS DE SEGUROS EXISTENTES EN EL MERCADO ASEGURADOR PARA TAL EFECTO.

Adicionalmente habla de “equipos de la universidad”; pero no especifica ¿Qué clase de equipos?. Y piden una vigencia adicional al término del contrato, de un año (1).

En concordancia con lo anterior la universidad debe tener las pólizas de seguros para proteger sus bienes y no trasladarle el riesgo a la compañía de vigilancia.

Muy respetuosamente solicitamos excluir la póliza de sustracción (que no es garantía) de las garantías a futuro con el argumento expuesto anteriormente.





RESPUESTA

Tal como usted lo afirma, si bien es cierto que las entidades estatales deben tener asegurados todos sus bienes, con pólizas de seguros, no sobra solicitar en esta invitación la póliza por riesgo de sustracción, en razón a riesgos no cubiertos por la póliza principal, adicionalmente los equipos de la Universidad corresponden a muebles, enseres, equipos de computación, de laboratorio. etc.

3. El proponente COOSERVINORT Cooperativa de Seguridad y Vigilancia de Norte de Santander C.T.A, mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2010, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1:

En el literal i. Del numeral 8.4.1, se solciita fotocopia de antecedentes penales vigente.

Solicito aclaración sobre si hace referencia al certificado expedido por el DAS.

RESPUESTA

Efectivamente corresponde al Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el DAS.

OBSERVACIÓN 2:

En el literal a. del numeral 8.6 se solicita anexar diagrama del sistema de reacción junto con los equipos a utilizar y la forma como se enlazaría en forma inmediata con las redes de apoyo nacional.

Solicito se modifique exigiendo enlace con la red de apoyo departamental, teniendo en cuenta que la Universidad de Pamplona





tiene su sede principal en el municipio de Pamplona y requiere es enlace con la red de apoyo del nivel departamental, siendo esta la cobertura exigible, además por cuanto con esta exigencia se estaría excluyendo a las empresas oriundas del Departamento Norte de Santander.

RESPUESTA (observación 2 y 5)

La Universidad acoge su observación modificando parcialmente los numerales 8.6 literal a y 9.2.1 mediante adenda; sustituyendo la red de apoyo nacional por red de apoyo Departamental

OBSERVACIÓN 3

En el inciso único del literal f del numeral 8.6 se solicita al proponente presentar la relación de mínimo un radio de alta cobertura, por cada puesto de vigilancia.

Solicito se aclare a que se refiere la Universidad de Pamplona, cuando habla de radios de alta cobertura, ya que el Ministerio de Comunicaciones autoriza desarrollar actividades de telecomunicaciones, usar un espectro radioeléctrico y la red privada de manera departamental. Es decir que para cada departamento donde se va a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada se debe tener autorización del Ministerio de Comunicaciones.

RESPUESTA

Los proponentes deben garantizar los equipos de comunicación adecuados para prestar los servicios de vigilancia: como los radios de alta cobertura. En el caso que se requieran, deberán tramitar los correspondientes permisos.

OBSERVACIÓN 4

En los numerales 9.1.2.2. Capital de trabajo y 9.1.2.3 Nivel Patrimonial se están exigiendo unos valores exageradamente altos para nuestra región, debido a que en la Ciudad de Cúcuta y el Departamento Norte de





Santander no existen empresas que posean unas instalaciones físicas tan grandes, que necesiten contratar una cantidad significativa de Guardas de Seguridad, que permita poseer una gran cantidad de Guardas de Seguridad y por ende unos activos exageradamente altos para poder cumplir con esa gran cantidad de servicios.

Al realizar esta exigencia la Universidad de Pamplona estaría dejando por fuera del proceso a las empresas propias de la región y la competencia estaría centrada únicamente en las grandes empresas foráneas.

Solicito que para que las empresas de la región puedan participar en el presente proceso de invitación pública el capital del trabajo y el nivel patrimonial que se exija sea igual o menor al valor del presupuesto oficial es decir 1.942 S.M.M.L.V.

RESPUESTA

Por la cuantía del contrato el proponente debe contar con un respaldo financiero que acredite su solvencia. Los pliegos elaborados por la Universidad de Pamplona no se pueden modificar sin criterios objetivos que lo justifiquen, por lo anterior no se acogerá su observación.

OBSERVACIÓN 6

En el inciso quinto del numeral 9.2.1 se exigen os adiestrados. Se solicita se elimine esta exigencia, teniendo en cuenta que en el Departamento Norte de Santander no existe ninguna empresa de vigilancia y seguridad privada para utilizar el medio canino y el servicio se ha venido prestando por empresas de la Región y no ha sido necesario utilizar este tipo de servicios, Se puede comprobar lo anterior consultando en la página de internet <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=1096>.

RESPUESTA

La Universidad acoge su observación modificando mediante adenda el numeral 9.2.1, en el sentido de establecer que en caso de no tener





caninos incluya aspectos técnicos diferentes a los relacionados en el numeral, pero que tengan relación con el objeto del contrato.

OBSERVACIÓN 7

En el numeral 9.3 Experiencia se exige que deben presentarse cinco (5) o más certificaciones de contratos cumplidos, que acrediten 15 o más puestos de vigilancia, en los últimos 5 años.

La ciudad de Cúcuta y en especial el Departamento Norte de Santander, carecen de infraestructura industrial. Prima en esta región la actividad comercial mediana y menor.

Para las empresas de vigilancia oriundas de la región su mercado está determinado por las empresas comerciales medianas y pequeñas y por las empresas del sector estatal.

En las empresas comerciales pequeñas la solicitud de vigilancia está en promedio en un Guarda de Seguridad que oscila entre ocho (8) y veinticuatro (24) horas por mes.

Para las empresas medianas estos valores correspondería al doble de las menores o sea dos (2) servicios que oscilan entre ocho (8) y veinticuatro (24) horas por mes.

Las empresas Estatales de la Región normalmente no cuentan en un determinado momento con la totalidad del presupuesto para contratar la vigilancia por todo el año, por lo que usualmente, realizan órdenes menores que van ampliando a medida que obtienen el respectivo rubro y cuyo promedio está en cuatro (4) o cinco (5) servicios de 24 horas.

Lo anterior se puede comprobar consultando en la página web <http://www.contratos.gov.co> donde aparecen todos los procesos de contratación en el Departamento Norte de Santander y se puede observar la cantidad de servicios contratados por las empresas locales.





La misma Universidad de Pamplona no todas las veces ha contado con la totalidad del presupuesto o éste se ha venido reduciendo, para contratar todo el año de vigilancia-

Los contratos de vigilancia con las entidades estatales de la región, por lo anteriormente expuesto, no alcanzan el valor exigido de 15 puestos de vigilancia.

RESPUESTA

Uno de los criterios de evaluación que la Universidad incluyó fue el de experiencia específica del proponente cuya exigencia se valorará en relación con la suscripción de contratos con objeto similar al que hoy requiere. Adicionalmente: respecto a los pliegos *“las reglas que se establecen en ellos no puedan ser modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la entidad licitante, en razón a que cualquier alteración posterior tanto de las reglas que rigen el procedimiento de selección, como del texto del contrato comportaría una abierta transgresión del derecho a la igualdad de los licitantes”* Sentencia de 26 de marzo de 1992, Sección Tercera del Consejo de estado.

4. El proponente SERVISION DECOLOMBIA & CÍA. LTDA, mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2010, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

El numeral 3 condiciones generales y modalidades de participación a párrafo 5 indica que el proponente aceptarán sin condicionamiento alguno la existencia de una obligación solidaria. Al respecto solicitamos amablemente a la administración aclarar si esta aceptación de obligación solidaria es para las propuestas que se presenten bajo la modalidad de consorcio o unión temporal. O si también aplica para los proponentes que se presenten de manera individual.

RESPUESTA





La existencia de la obligación solidaria se aplicara para el caso que la oferta sea presentada en forma conjunta.

OBSERVACIÓN 2

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si en caso de propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal bastara que uno de los integrantes cuente con la agencia o sucursal en el Departamento Norte de Santander-

RESPUESTA

Será suficiente el hecho de que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga sede principal, sucursal o agencia en Norte de Santander.

OBSERVACIÓN 3

El numeral 8.4.1, literal m, solicita certificación de sanciones impuestas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, desde enero 1 de 2.005 hasta la fecha de presentación de la propuesta. Teniendo en cuenta que es imposible que la Superintendencia expidad una certificación de ausencia de sanciones en la que certifique que a la fecha de presentación de la propuesta no cuenta con sanciones, dado que la Superintendencia de Vigilancia expide estas certificaciones cada tres meses, solicitamos aclarar a la administración en los pliegos de condiciones, que esta certificación debe ser expedida con la vigencia que brinda nuestro ente regulador, la cual corresponde a 90 días hábiles a partir de su expedición, es decir que en el proceso se aceptarán certificaciones que hubieran sido expedidas 90 días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

RESPUESTA

Se aclara que la certificación debe ser vigente y se entenderá vigente aquellas que expida la Superintendencia con 90 días de antelación.

OBSERVACIÓN 4





El numeral 8.6 literal b, a párrafo final indica que los vigilantes deberán estar completamente entrenados para lo cual presentarán certificados de su entrenamiento expedidos por la escuela de capacitación respectiva. Al respecto solicitamos amablemente a la administración aclarar que este es un requisito para el futuro contratista, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.7.1 que indica que el listado de los vigilantes con los soportes de capacitación serán aportados por el proponente favorecido al momento de la suscripción del contrato.

RESPUESTA

Se aclara que al momento de presentación de la oferta el proponente deberá acreditar que su recurso humano presenta la respectiva capacitación. Ahora bien, la lista definitiva de los vigilantes que prestarán el servicio se presentara al momento de la suscripción del contrato.

OBSERVACIÓN 5

El numeral 8.6 literal e solicita certificaciones de experiencia, las cuales contengan entre otros los siguientes datos:

“Existencia o no de multas y sanciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones”

Al respecto, y teniendo en cuenta que existen entidades que manejan sus propios formatos de experiencia, solicitamos amablemente a la administración que en el caso que la certificación no discrimine las multas y sanciones sea válido cuando el proponente certifique que hubo cumplimiento y calidad en el servicio excelente, o se permita anexar copia de la liquidación del contrato, en el que se certifique que no se presentaron inconvenientes durante la prestación del mismo.

RESPUESTA

La certificación debe permitirle a la Universidad deducir que el proponente no ha incurrido en incumplimiento.





OBSERVACIÓN 6

El numeral 8.6 literal f solicita equipos de comunicación, exigiendo un radio de alta cobertura por cada puesto de vigilancia. Al respecto solicitamos amablemente a la administración aclarar si será válido el ofrecimiento de equipos AVANTEL, dado que estos proporcionan alta cobertura y mayor nitidez en las comunicaciones.

RESPUESTA

El equipo, independientemente de la marca debe ser de amplia cobertura.

OBSERVACIÓN 7

El numeral 9.1.1 asigna calificación a la propuesta que presente menor precio. Al respecto solicitamos amablemente a la administración que en desarrollo del principio de igualdad, y dado que las cooperativas pueden cobrar un 10% menos que las empresas comerciales, se asigne la misma puntuación a las cooperativas y a las empresas comerciales.

RESPUESTA

La Universidad no acoge su observación. El sector cooperativo jurídicamente mantiene diferencias legalmente permitidos en la normalidad vigente. Razón por la cual no le es permitido a las entidades publicas obligarlas a que incrementen sus sistemas de costos con respecto a las sociedades comerciales. Sin perjuicio de lo expuesto se debe reiterar que el precio, es uno solo, de cuatro componentes de calificación, no siendo el de mayor puntaje asignado.

OBSERVACIÓN 8

El numeral 9.1.2.2 indica el capital de trabajo requerido para el contrato, e indica que se asignará la máxima puntuación a quien obtenga un capital de trabajo superior a \$3.090.000.000. Al respecto y teniendo en cuenta que el valor de la presente contratación es por \$1.000.000.000,





solicitamos amablemente a la administración que el máximo puntaje sea otorgado a quien tenga capital de trabajo acorde con el valor del contrato, es decir mayor a \$1.000.000.000, dado que esta cantidad es suficiente para cubrir los costos que llegaren a generarse en la ejecución del mismo.

OBSERVACIÓN 9

El numeral 9.1.2.3 indica el nivel patrimonial requerido para el contrato, e indica que se asignará la máxima puntuación a quien obtenga un nivel patrimonial superior a \$5.150.000.000. Al respecto y teniendo en cuenta que el valor de la presente contratación es por \$1.000.000.000 solicitamos amablemente a la administración que el máximo puntaje sea otorgado a quien tenga un nivel patrimonial acorde con el valor del contrato, es decir mayor a \$1.000.000.000.

OBSERVACIÓN 10

El numeral 9.1.2.4 indica la capacidad de contratación requerida para el contrato, e indica que se asignará la máxima puntuación a quien obtenga una capacidad de contratación superior a \$7.725.000.000. Al respecto y teniendo en cuenta que el valor de la presente contratación es por \$1.000.000.000, solicitamos amablemente a la administración que el máximo puntaje sea otorgado a quien tenga una capacidad de contratación acorde con el valor del contrato, es decir mayor a \$1.000.000.000.

RESPUESTA OBSERVACIONES No 8, 9 y 10

La Universidad de Pamplona no acoge su observación ya que según la cuantía del contrato el proponente debe contar con un respaldo financiero que acredite su solvencia, así como capacidad de contratación. Adicionalmente, los pliegos elaborados por la Universidad de Pamplona no se pueden modificar sin criterios objetivos que lo justifiquen.





OBSERVACIÓN 11

El numeral 9.2.1 indica que el proponente debe ofertar vehículos de supervisión. Al respecto solicitamos amablemente a la administración aclarar cuál es la cantidad de vehículos de mínima requerida.

RESPUESTA

La Universidad acoge su observación y en tal sentido modificará mediante adenda el numeral 9.2.1.

OBSERVACIÓN 12

El numeral 9.2.1 asigna calificación por el ofrecimiento de caninos adiestrados. Al respecto solicitamos amablemente a la administración aclarar cuántos caninos requiere para la prestación del servicio y cuáles serán los servicios que utilizarán éstos caninos. Lo anterior a efectos de realizar la oferta económica, dado que el costo del servicio armado y canino tienen una variación-

RESPUESTA

La Universidad acoge su observación modificando mediante adenda el numeral 9.2.1, en el sentido de establecer que en caso de no tener caninos incluya aspectos técnicos diferentes a los relacionados en el numeral, pero que tengan relación con el objeto del contrato.

5. El proponente DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2010, formula la siguiente observación:

OBSERVACIÓN 1

En razón de lo requerido en el numeral **13 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, del pliego de condiciones de la Invitación Pública en referencia, respecto al deber del proponente adjudicatario de constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única de cumplimiento, nos permitimos solicitar la modificación de los amparos y vigencias





contemplados en los numerales **4. Responsabilidad Civil Extracontractual**, y **5. Póliza por riesgo de sustracción para equipos de la Universidad**.

Lo anterior obedece a que las Compañías Aseguradoras manifiestan que no es posible expedir una póliza de Responsabilidad Civil que ampare más allá de la liquidación bilateral o unilateral del contrato, ya que ésta solo ampara los errores u omisiones en que incurra el asegurado en desarrollo de la ejecución del contrato afianzado. Referente a al póliza por riesgo de sustracción para equipos de la Universidad, manifiestan que este amparo no puede ser requerido por el contratista puesto que el interés asegurable recae sobre la Universidad de Pamplona.

Teniendo en cuenta que las Compañías Aseguradoras estudian la viabilidad de las garantías requeridas en el contrato adjudicado como requisito para expedir la garantía de seriedad de la oferta, no ha sido posible conseguir la emisión de dicha póliza por las razones expuestas anteriormente.

Reiteramos nuestra solicitud teniendo en cuenta que la garantía de seriedad de la oferta es requisito indispensable para la presentación de la propuesta.

RESPUESTA

Con relación a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se exige en los porcentajes y términos contemplados en el estatuto contractual literal i, artículo 26, de la Universidad de Pamplona.

Ahora bien, en principio la liquidación de los contratos se debe hacer durante los cuatro meses siguientes a su terminación de manera bilateral y dos meses mas para liquidarlo de manera unilateral. Sin embargo la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que la facultad para liquidar el contrato precluye, cuando ha caducado la acción contenciosa, es decir, dos años siguientes al fracaso de las dos etapas anteriores.





Si bien es cierto que todas las entidades estatales deben tener asegurados todos sus bienes, con pólizas de seguros, no sobra solicitar en esta invitación la póliza por riesgo de sustracción en razón a riesgos no cubiertos por la póliza principal, adicionalmente los equipos de la Universidad corresponden a muebles, enseres, equipos de computación, de laboratorio. etc.

6. El proponente AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA. COMPAÑÍA DE SEGURIDAD mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2010, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1. NUMERAL 3

En el numeral citado se señalan las “Condiciones generales para participar” una de ellas es “para poder participar la empresa debe tener su sede principal, agencia o sucursal en Norte de Santander”.

De manera atenta me permito solicitar a la entidad se aclare cómo se debe acreditar esta condición, si es suficiente con el certificado de cámara de comercio donde conste la agencia, sede o sucursal en dicho departamento.

RESPUESTA

El documento idóneo para certificar tal condición es el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

OBSERVACIÓN 2. NUMERAL 9.1.1

En este apartado se señala que el mayor valor se asignará a la propuesta de menor precio. Al respecto es importante tener en cuenta que las cooperativas pueden cobrar un 10% menos de las tarifas que cobran las empresas comerciales, en este sentido al evaluar el criterio





económico de esta forma se estaría privilegiando a las cooperativa, por lo que me permito solicitar de manera atenta se evalúen las cooperativas de vigilancia y las empresas comerciales de forma independiente, es decir que la cooperativa que cobre el menor valor permitido por la Ley obtenga el mayor puntaje y que la empresa de vigilancia que cobre el menor valor que le permite la Ley también obtenga el mayor puntaje, de esta forma se estaría garantizando la protección al principio de igualdad contemplado en la Constitución Nacional.

RESPUESTA

La Universidad no acoge su observación ya que debemos aplicar la misma fórmula para todos los proponentes. Adicionalmente, el precio no es el único criterio a evaluar ni el que tiene mayor valor.

OBSERVACIÓN 3. NUMERAL 9.2.2

Según este numeral se otorgarán 10 puntos al proponente que ofrezca un servicio de 24 horas y 10 cámaras adicional al mínimo requerido.

Al respecto el Decreto 4950 del 2007 señala:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto, fijar las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o medio canino y que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO 2. Tarifas. Establécese como tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, las siguientes:

1. **Empresas armadas con medio humano:** La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 10% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.





2. **Empresas sin armas con medio humano:** La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 8% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.
3. **Empresas sin armas con medio humano y canino:** La tarifa será el equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un 11% sobre el monto calculado, para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

ARTÍCULO 3. Estructura de costos y gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales y dotaciones e indirectos que incluyen los gastos de administración y supervisión, impuestos y utilidades.

ARTÍCULO 4. Servicios adicionales. Cuando los usuarios demanden servicios adicionales a los enunciados en los numerales 1°, 2°, y 3° del artículo 2° del presente Decreto, éstos tendrán valores adicionales. Las empresas de vigilancia y seguridad privada que ofrezcan medios tecnológicos deberán contar con la debida licencia de funcionamiento expedida por esta Entidad. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Como se puede apreciar, la normatividad vigente al respecto de las tarifas de vigilancia no permite que las empresas que prestamos los servicios de vigilancia y seguridad privada sin costo alguno, por lo que solicito de manera respetuosa replantear este criterio de puntuación o asignar un presupuesto para estos servicios y así ajustarnos a las normas que nos regulan a quienes prestamos servicios de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA

La Universidad no acoge su observación ya que otorgara puntajes por los servicios adicionales que ofrezca el proponente, los cuales no son requisitos mínimos para participar ni de obligatorio cumplimiento. Así mismo, el proponente puede tener en cuenta los valores adicionales para la propuesta económica sin que en ningún caso supere el presupuesto oficial.





7. El proponente COBASEC LTDA. mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2010, formula las siguientes observaciones:

Observación No 1:

Solicitamos aclarar el lugar dispuesto para la entrega de las ofertas toda vez que si bien es dentro de las instalaciones de la Universidad, en la invitación refiere a la Secretaria General, pero los términos en el numeral 8.1, indican la oficina de la Dirección Administrativa.

RESPUESTA:

La Universidad acoge su observación y en tal sentido modificará mediante adenda el lugar de presentación de las propuestas.

Observación No 2.

Numeral 8.4.1 Documentos Jurídicos, Literal c, en lo que respecta al recibo de pago, solicitamos se acepte la certificación que acompaña la garantía donde se indica que la misma no expirará por falta de pago. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007: "Tratándose de pólizas, las mismas no expiraran por falta de pago de la prima..."

RESPUESTA:

La Universidad no acoge su observación. Sin perjuicio de lo estipulado en la norma enunciada; para la entidad es indispensable contar con el recibo de pago con el fin de dar seguridad al proceso contractual.

Observación No 3.

Numeral 8.5 Documentos Financieros, literal a. Balance general y estado de resultados con corte a 31 de octubre de 2009, respetuosamente solicitamos a la administración considere la solicitud de dicha información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2008, siendo que no solo es un balance definitivo sino que es igualmente idóneo para la verificación de las condición de capacidad del proponente, o de considerarse indispensable la presentación de por lo menos un intermediario a 2009,





sea con corte a Septiembre de 2009, siendo este el periodo trimestral frecuentemente para tales efectos.

RESPUESTA:

La Universidad no acoge su observación ya que los estados financieros al cierre de la vigencia fiscal, mínimo deben presentarlos con información correspondiente a los tres meses anteriores.

Observación No 4

Con relación a la experiencia, numeral 8.6. documentos técnicos, literal e., y numeral 9.3. Experiencia en lo que respecta al primer enunciado para ambos numerales, la existencia de 5 años en el ramo de la vigilancia y la experiencia mínima de 5 años debidamente certificada, debidamente, respectivamente, entendemos que dicha verificación es con relación al certificado de existencia representación legal. De otra parte, y tanto para el valor (50%) del presupuesto oficial) y puestos de vigilancia (15 o más, entendemos es la sumatoria de estos factores en las certificaciones que sean allegadas. En todo caso, y teniendo en cuenta la relevancia del negocio, solicitamos se aumente el valor a acreditar a por lo menos al 200% del presupuesto oficial.

RESPUESTA:

Para poder participar se debe acreditar existencia mínimo de cinco años, demostrables con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

El 50% del valor del contrato se debe certificar con contratos en general.

En la calificación de la experiencia se solicita cinco certificaciones en cada contrato que especifiquen 15 o mas puntos de vigilancia.

Observación No 5

Numeral 8.6. Documentos técnicos, literal f., equipos ilación, entendemos y acepta el ofrecimiento tanto de radios como de celulares y/o avanteles,





siendo cualquiera de estos medios idóneos y de alta cobertura que garantice la comunicación efectiva y oportuna.

RESPUESTA:

El equipo, independientemente de la marca debe ser de amplia cobertura.

Observación No 6

Numeral 9.1.1. Precio, en primera instancia, solicitamos que para el caso de las cooperativas, estas sean equiparadas a las demás empresas de vigilancia, bien sea, evaluando a cada una por aparte con su menor valor permitido o equilibrándolas a fin de equilibrar igual en las condiciones.

De otra parte, no esta de más compartir con la administración la gran preocupación que nos invade con este método de calificación, pues el menor valor no en todos los casos es el más favorable para las partes, y este es uno de esos casos, pues el primer factor que nos afecta es la desigualdad y desventaja que tendríamos frente a una cooperativa, y el otro aspecto que amerita su estudio es el tema de impuestos y estampillas, costos y gastos que no estan contemplados dentro de la tarifa mínima (anexo concepto de la Superintendencia). Por lo anterior, resulta procedente que la administración se manifieste al respecto a fin de garantizar no sólo el sano desarrollo del presente proceso sino el equilibrio económico del contrato que de este se derive y establezca un piso que contemple tanto el valor del servicio como el reconocimiento de los impuestos aplicables al contrato.

RESPUESTA:

La Universidad no acoge su observación. El sector cooperativo jurídicamente mantiene diferencias legalmente permitidos en la normatividad vigente. Razón por la cual, no le es permitido a las entidades publicas obligarlas a que incrementen sus sistemas de costos con respecto a las sociedades comerciales. Sin perjuicio de lo expuesto se debe reiterar que el precio, es uno solo, de cuatro componentes de calificación, no siendo el de mayor puntaje asignado.





Observación No 7

Numeral 9.2.1 Aspectos técnicos, en lo que se refiere a los vehículos para la supervisión, solicitamos aclarar la cantidad necesaria para el efecto, o si con uno o dos ofrecidos se obtiene el puntaje.

RESPUESTA

La Universidad acoge su observación y en tal sentido modificará mediante adenda el numeral 9.2.1.

Observación No 8

Numeral 9.2.1. Aspectos técnicos, sobre los caninos adiestrados, solicitamos aclarar a qué refiere, es decir, se trata de un ofrecimiento?

RESPUESTA

La Universidad acoge su observación, modificando mediante adenda el numeral 9.2.1, en el sentido de establecer que en caso de no tener caninos incluya aspectos técnicos diferentes a los relacionados en el numeral, pero que tengan relación con el objeto del contrato.

Observación No 9

Numeral 9.2.2 Aspectos adicionales, entendemos es el ofrecimiento de aquellos que otorgan la máxima puntuación, y en todo caso los mismos serán cotizados de manera independiente a la propuesta y la Universidad se reserva el derecho de contratarlos en caso de ser requeridos, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.7.2. propuesta económica, literal h.

RESPUESTA

La Universidad otorgará puntajes por los servicios adicionales que ofrezca el proponente los cuales, no son requisitos mínimos para participar ni de obligatorio cumplimiento. Así mismo el proponente puede





tener en cuenta los valores adicionales para la propuesta económica, sin que en ningún caso supere el presupuesto oficial.

Observación No 10

Numeral 10 factores de desempate, teniendo en cuenta que según las condiciones dadas y si en materia de precio la entidad apoya la igual entre empresas y cooperativas, estaríamos ante un empate por lo que solicitamos que como criterio se tenga en cuenta la empresa proponente que acredite experiencia en universidades, siendo no sólo afín con el objeto a contratar sino adicionalmente a fin con la naturaleza de la entidad.

RESPUESTA

La Universidad no acoge su observación. Sobre el precio se da respuesta en su observación No 6

Observación No 11

Numeral 13. adjudicación del contrato, en lo que respecta al amparo de la responsabilidad civil extra contractual y la vigencia que se exige para la misma solicitamos ajustar el término de la vigencia a lo establecido por la ley, decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009, en los cuales se regula lo atinente a las garantías del régimen de la contratación pública y frente al tema de la garantía de responsabilidad civil extra contractual específicamente se fija “la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato” / artículo séptimo- suficiencia de la garantía (decreto 4828 del 08)

Respuesta

Con relación a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se exige en los porcentajes y términos contemplados en el estatuto contractual de la Universidad de Pamplona, literal i, artículo 26.

Ahora bien en principio la liquidación de los contratos se debe hacer durante los cuatro meses siguientes a su terminación de manera bilateral





y dos meses mas para liquidarlo de manera unilateral. Sin embargo la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que la facultad para liquidar el contrato precluye cuando ha caducado la acción contenciosa es decir dos años siguientes al fracaso de las dos etapas anteriores.

Observación No 12

Por último agradecemos dar a conocer la forma de pago que maneja la Universidad.

RESPUESTA

La Universidad estipula para este tipo de contratos, que la forma de pago se cancelará en mensualidades vencidas, previa certificación de cumplimiento.

El proponente Sepecol LTDA mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2010, formula las siguientes observaciones:

Observación No 1

De acuerdo con el numeral 9.2.1. Aspectos Técnicos: 15 puntos: solicitan la presentación de actividades tales como:

- armamento en todos los puestos
- comunicación interna entre los puestos
- red de comunicación de apoyo nacional y capacitación
- vehículos para supervisión
- caninos adiestrados

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos muy amablemente nos aclaren si estas actividades deberán ser contempladas dentro de los servicios requeridos por la Universidad, debido a que según lo establecido en el numeral 4. ESPECIFICACIONES, no es claro el tipo de servicio. Razón por la cual, agradecemos, nos informe el detalle de las características específicas de estos y si deberán ser prestados con arma,





sin arma y/o con canino, para efectos del calculo de nuestra propuesta económica.

RESPUESTA:

La Universidad otorgará puntajes por los servicios adicionales que ofrezca el proponente, los cuales no son requisitos mínimos para participar ni de obligatorio cumplimiento. Así mismo el proponente puede tener en cuenta los valores adicionales para la propuesta económica, sin que en ningún caso supere el presupuesto oficial.

Observación No 2

Numeral 8.7.2. PROPUESTA ECONOMICA, literal c. Solicitamos por favor que nos aclaren cuales son los equipos mínimos requeridos por la Universidad, toda vez que solicitan un valor de ofrecimiento económico por este concepto.

RESPUESTA

Se reitera que las especificaciones mínimas que debe presentar el proponente son las enunciadas en el numeral 4. La Universidad otorgará puntajes por los servicios adicionales que ofrezca el proponente los cuales, no son requisitos mínimos para participar ni de obligatorio cumplimiento. Así mismo, el proponente puede tener en cuenta los valores adicionales para la propuesta económica sin que en ningún caso supere el presupuesto oficial.

Observación No 3

De acuerdo con el numeral 13 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: donde se informa que el adjudicatario que suscriba el contrato deberá constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Financiera de Colombia cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: **1. Cumplimiento** del contrato por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más, **2. Amparo de salarios y prestaciones sociales** equivalente al diez por





ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones vigente durante su ejecución y tres (03) años más. **3. Garantía de calidad de prestación del servicio** Equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por el término de duración del mismo y un (1) año más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual** Equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y por el término de duración del mismo y dos (2) años más. Lo anterior esto teniendo en cuenta que las vigencias de las póliza se deben ajustar a los decretos 4828 de diciembre de 2008 y 2493 de mayo de 2009.

RESPUESTA

Con relación a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se exige en los porcentajes y términos contemplados en el estatuto contractual de la Universidad de Pamplona, literal i, artículo 26.

Ahora bien en principio la liquidación de los contratos se debe hacer durante los cuatro meses siguientes a su terminación de manera bilateral y dos meses mas para liquidarlo de manera unilateral. Sin embargo la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que la facultad para liquidar el contrato precluye cuando ha caducado la acción contenciosa es decir dos años siguientes al fracaso de las dos etapas anteriores.

Cordialmente.

ESPERANZA PAREDES DE ESTÉVEZ
Rectora

